	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 16 de febrero de 2026

Señor (a)
ROSALIA OSORIO MUÑOZ
 CC. 30329660
 Establecimiento de comercio: KIOSKO ROSALIA
 Dirección: CARRERA 24 CALLE 16 ESQUINA
 Municipio: Manizales – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:


Acto Administrativo	RESOLUCION No. 000450 "Por medio del cual se impone una sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía" 2024/17900028
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	RESOLUCION No. 000450 "Por medio del cual se impone una sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía" 2024/17900028

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 16 de febrero de 2026
 Fecha de desfijación: 23 de febrero de 2026

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARIN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 DETERMINACION Y LIQUIDACION
 UNIDAD DE RENTAS

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 29 de diciembre de 2025

Señor(a):
Rosalía Osorio Muñoz
Dirección: Barrio La Avanzada – Bloque 55 Apto 101
Municipio: Manizales - Caldas

REF: Notificación: "Resolución N° 000450 Por medio de la cual se impone sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía"

Cordial saludo.


De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "Resolución N° 000450 Por medio de la cual se impone sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2025/17900028 del 31 de marzo de 2025.

Atentamente,


YADI ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R
Abogada Unidad de Rentas.



	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 29 de diciembre de 2025


Señor(a):
Rosalia Osorio Muñoz
Dirección: Barrio La Avanzada – Bloque 55 Apto 101
Municipio: Manizales - Caldas,

REF: Notificación: "Resolución N° 000450 Por medio de la cual se impone sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía"

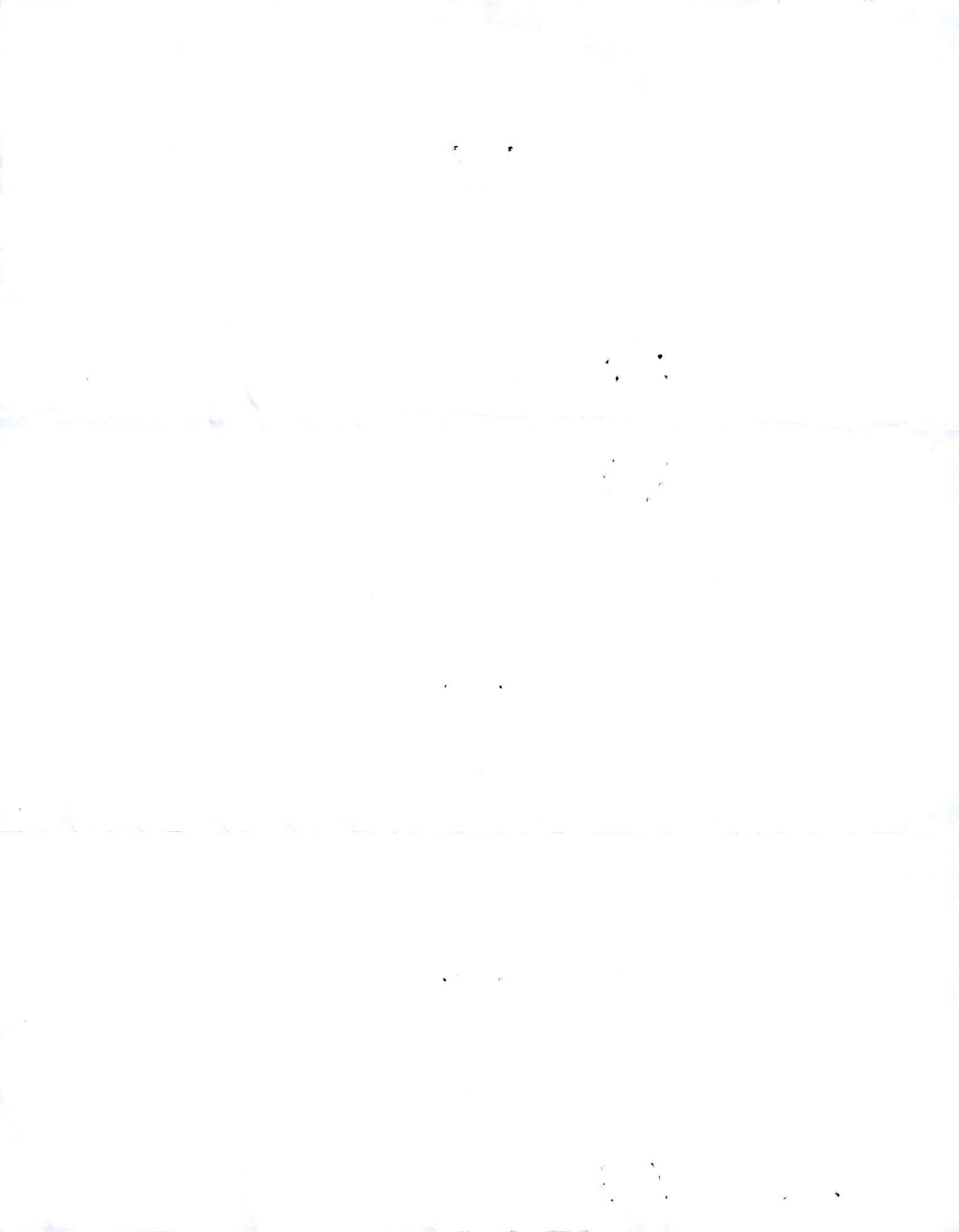
Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "Resolución N° 000450 Por medio de la cual se impone sanción de cierre de establecimiento de comercio derivado del decomiso de una mercancía" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2025/17900028 del 31 de marzo de 2025.

Atentamente,


YADI ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó: Vanesa R.R.
Abogada Unidad de Rentas.





RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, dentro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES ROSALIA ubicado en la dirección Carrera 24 Calle 16 esquina en el municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehesión N° 2024-17900028, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Elegance	Cj x 20	n/a	195	\$203	Comercial	\$39.585	No acredita el ingreso legal del producto
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos M/cte (\$39.585.00)				

Que el día treinta y un (31) de marzo de 2025 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención, de propiedad de la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660., el cual fue notificado de manera personal de la apertura del acto administrativo No. 2025-17900028 y se le informo su derecho a la defensa a través del recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a su notificación, donde transcurrido el termino no presento ningún escrito.

Que en cumplimiento de la normatividad aduanera en el artículo 672 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 920 de 2023 artículo 107, en materia de sanción por cierre de establecimiento de comercio, se realizó Requerimiento Especial No. 011- 2025, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, efectuó requerimiento a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 donde se propuso cierre del establecimiento denominado “PUESTO DE DULCES ROSALIA” por un término de tres (03) días calendario.

Que el día nueve (09) de julio de 2025, se realizó notificación personal del requerimiento especial antes mencionado, garantizando el debido proceso y otorgándole el mismo termino para presentar su pronunciamiento frente al mismo,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

donde a su vez transcurrido el termino de 15 días hábiles para dar respuesta al requerimiento especial, la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 no presentó escrito alguno donde aportara pruebas que pretendiera hacer valer para su defensa.

Que el día primero (01) de agosto de 2025, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 se realiza notificación por estado No. 001 "auto por el cual se decretan pruebas", del cual no se recibió respuesta.

Que el día nueve (09) de septiembre de 2025, se realizó desplazamiento a la dirección Carrera 24 Calle 16 esquina para notificar de manera personal Auto No. 258 del 01 de septiembre de 2025 "por medio del cual se cierra periodo probatorio", al cual la infractora no quiso firmar el documento, de igual manera se le entregó y se le concedió un término de cinco (05) días para que presentara escrito con alegatos de conclusión del presente proceso. Donde a la fecha no se evidencia escrito alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 223 / 1995 - CAPITULO IX

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

ARTICULO 207. *HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.*

ARTICULO 208. *SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*



ARTICULO 209. *CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 218: Señalización: Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional”.

LEY 1335 DE 2009

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.

PARÁGRAFO 1o. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

ORDENANZA 816 / 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 66: SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO. Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licorés que determine la Unidad de Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

El control y administración de la señalización se hará por parte de la Secretaria de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

DECRETO NO.0137 DEL 2017,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"

ARTÍCULO 2. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

b) cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea igual o superior al valor de 10 UVT vigentes, sin que supere el valor de 20 UVT vigentes, se impondrá una sanción de cierre temporal de tres (03) días consecutivos (...)

ARTÍCULO 3. REINCIDENCIA. Para mercancías cuyo valor sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, Las sanciones señaladas en el artículo anterior serán el doble del término establecido para aquellos establecimientos de comercio que reincidan en el mismo tipo, siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado, sin que exceda en ningún caso el límite legal

Parágrafo. Para los reincidentes contemplados en el literal b), del artículo 2°, del presente decreto, la sanción será de cierre de tres (3) días consecutivos. (Negrilla propia)

LEY 1762 / 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL CONTRABANDO, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASIÓN FISCAL". En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

PARÁGRAFO 3o. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

TÍTULO VII, CAPÍTULO I "RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO" que reza así:

ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(...)

G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

agotados los recursos de ley la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES, ubicado la dirección Carrera 24 calle 16 esquina sector galería, en el municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, puesto que se evidencio que las mercancías no cumplían con los requisitos legales mínimos establecidos de conformidad con la Ley 1335 de 2009 y como quedo en evidencia dentro de lo elementos aportados al proceso como los son las fotografías que demostraron que se trataban de cigarrillos denominados de contrabando, así de esta manera incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 162 de 2024, artículo 4 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

a) Decomiso de la mercancía;

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

PARÁGRAFO 3o. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)

El Decreto No.0137 del 2017, Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

b) cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea igual o superior al valor de 10 UVT vigentes, sin que supere el valor de 20 UVT vigentes, se impondrá una sanción de cierre temporal de tres (03) días consecutivos (...)

ARTÍCULO 3. REINCIDENCIA. Para mercancías cuyo valor sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, Las sanciones señaladas en el artículo anterior serán el doble del término establecido para aquellos establecimientos de comercio que reincidan en el mismo tipo, siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado, sin que exceda en ningún caso el límite legal

Parágrafo. Para los reincidentes contemplados en el literal b), del artículo 2°, del presente decreto, la sanción será de cierre de tres (3) días consecutivos. (Negrilla propia)

(...)

Se realiza avalúo de las mercancías decomisadas de la siguiente manera:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Elegance	Cj x 20		195	\$ 203	\$ 39.585
TOTAL					\$39.585

Dando aplicación al literal B del Decreto 0137 de 2017 se aplica la dosificación en UVT para poder determinar el número de días de cierre temporal de la siguiente manera:



Valor UVT vigente	AVALÚO MERCANCÍAS	AVALÚO EN UVT
\$ 49.799	\$39.585	1.2 UVT

Así las cosas, y luego de realizar la dosificación se logra determinar el número de días de cierre temporal de 3 días consecutivos aplicando la reincidencia y Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede sanción de:

- Cierre del establecimiento.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000450 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Por lo tanto, ES PROCEDENTE LA SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO por el término de TRES (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado "PUESTO DE DULCES ROSALIA", ubicado en la dirección Carrera 24 calle 16 esquina sector galería en el municipio de Manizales – Caldas. Misma que será notificada con antelación en aras de evitar daños y pérdidas de productos perecederos.

Es de anotar que la sanción de cierre, de establecimiento inicia en cabeza de los funcionarios de la Unidad de Rentas destinados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

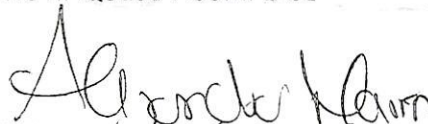
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR SANCIÓN DE CIERRE por tres (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado "PUESTO DE DULCES ROSALIA", ubicado en la dirección Carrera 24 calle 16 esquina sector galería en el municipio de Manizales, Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 130 del Estatuto Aduanero, Decreto 920 de 2023.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto tributario en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 Profesional Especializada
 Determinación y Liquidación
 Unidad de Rentas



Proyectó. Vanesa R. R. / Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

